COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Regulador y Supervisor Financiero de Chile

Preguntas Frecuentes

NCG N°532 – Archivos Normativos de Información de Fondos

Santiago, noviembre de 2026

01. PARA EL REPORTE DEL ARCHIVO FONDOS02 ¿CÓMO REPORTAR INFORMACIÓN PARA FONDOS QUE NO CUENTAN CON OPERACIONES DE CONTRATOS DERIVADOS EN SU CARTERA DE INVERSIÓN?

No deberá remitir la información correspondiente del fondo en el archivo Fondos02 en caso de que la AGF no haya reportado operaciones de contratos derivados al Banco Central de Chile (BCCH) en un periodo determinado, de acuerdo con las instrucciones establecidas en la NCG N°532 y en el Capítulo III.D.3 del BCCh o su normativa vigente. Esto es, que no se hayan efectuado operaciones de derivados durante el período, no hayan vencido contratos de derivados dentro del mismo periodo o no existan operaciones vigentes en la cartera de inversión del fondo.

En el caso que las circunstancias descritas precedentemente se verifiquen, respecto de todos los fondos administrados por una AGF, ésta no deberá reportar el archivo normativo Fondos02. En su lugar, la AGF deberá seleccionar en el módulo de MSI de Fondos de CMF Supervisa la opción “Enviar sin información".

02. PARA EL REPORTE DEL CAMPO 39 “VALORIZACIÓN AL CIERRE” DEL REGISTRO 01 DEL ARCHIVO FONDOS01 ¿SE DEBE INCLUIR EL MONTO POR EL DETERIORO DE LOS INSTRUMENTOS DE DEUDA VALORIZADOS A COSTO AMORTIZADO?

Para instrumentos de deuda valorizados a costo amortizado, en el campo 39 “Valorización al Cierre” del registro 01-Fondos01, se debe indicar el monto total correspondiente a la valorización de los instrumentos descontando el monto de la provisión por pérdidas crediticias esperadas (campo 44 “Provisiones por deterioro de instrumentos de deuda”). Por su parte, en el campo 38 “Monto bruto”, se deberá reportar el monto total de la valorización de los instrumentos sin descontar el monto de la provisión de pérdidas crediticias esperadas a la fecha de reporte.

03. PARA EL REPORTE DEL ARCHIVO FONDOS01, ¿CÓMO REPORTAR CUANDO EXISTAN EN LA CARTERA DE INVERSIÓN DEL FONDO INSTRUMENTOS DE DEUDA NO REGISTRADOS DE UN MISMO EMISOR, PERO CON UNA FECHA DE VENCIMIENTO DIFERENTE?

Para el reporte de instrumentos de deuda no registrados de un mismo emisor, pero con una fecha de vencimiento diferente, se deberá reportar la información de cada uno de los instrumentos en registros diferentes en el archivo normativo.

04. PARA EL REPORTE DEL ARCHIVO FONDOS01 ¿QUÉ CRITERIO SE DEBE APLICAR CUANDO EXISTAN INSTRUMENTOS ADQUIRIDOS A DIFERENTES PRECIOS?

En el registro 01 del archivo Fondos01 se establece que "*En el caso que un mismo instrumento haya sido adquirido a distintos precios (TIR, valor par o precio), la información de los campos deberá reportarse por lotes de adquisición a iguales precios*"**.** Para ello, el campo 05 **"**Código lote por adquisición" tiene como objetivo identificar los casos en que un mismo instrumento haya sido adquirido a distintos precios (TIR, valor par o precio).

05. PARA EL REPORTE DEL ARCHIVO FONDOS01 ¿QUÉ CRITERIO SE DEBE APLICAR PARA REMITIR INFORMACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN NO RESCATABLES CUYA VALORIZACIÓN SEA TRIMESTRAL U OTRA?

En el caso de reportar fondos de inversión no rescatables en el archivo Fondos01, el campo 39 "Valorización al cierre" del registro 01 deberá repetir la última valorización disponible que haya sido informada a esta Comisión. Asimismo, en los campos 42 "Porcentaje del total de activos del emisor" y 43 "Porcentaje del total de activos del fondo", de no contar con dichos porcentajes actualizados al último día del periodo informado, deberá reportar el último valor informado a esta Comisión.

06. PARA EL REPORTE DEL REGISTRO 03 DEL ARCHIVO FONDOS05 ¿QUÉ CRITERIO SE DEBE APLICAR PARA EL REPORTE DE LOS PARTÍCIPES DE LOS CÓDIGOS "13, 14, 15, 16 – NO APERTURA" Y LOS CÓDIGOS "25, 26, 27, 28 – APERTURA" DE LA TABLA N°5 DEL MSI DE FONDOS?

En la Tabla N°5 del Anexo N°4 de la NCG N°532, los códigos 13 a 16 corresponden a cuentas ómnibus en las que la AGF no conoce al cliente final ya que dicha información no fue provista por quien mantiene las cuotas a nombre propio pero por cuenta de terceros. Mientras que, por el contrario, los códigos 25-26-27-28 de la Tabla N°5 corresponden a cuentas ómnibus en las que la AGF sí conoce qué personas están agrupadas en esa cuenta (cliente final), por el hecho de que quien adquirió las cuotas a nombre propio sí informó a la AGF por cuenta de quién era esa adquisición.

Por ejemplo, para informar el campo 05 "Número de partícipes" por fondo o serie, en el caso de una cuenta ómnibus asociada a una corredora de bolsa, a través de la cual invierten diez partícipes, de los cuales la AGF solo conoce en esa cuenta ómnibus a la corredora de bolsa y no a los diez partícipes, para el código 13 "Cuentas ómnibus de corredora – No apertura (cliente ómnibus)", el campo 05 "Número de partícipes" debe reportar 1 (ya que es 1 cuenta ómnibus asociada a 1 corredora), mientras que para el código 25 de la Tabla N°5, el campo 05 "Número de partícipes" debe completarse con nueves ("9"), ya que no se conoce la cantidad de partícipes que componen esa cuenta ómnibus. Por el contrario, si la AGF cuenta con la

información de los clientes finales de esa corredora, para el código 25 de la Tabla N°5, el campo 05 "Número de partícipes" debe completarse con 10 (número de partícipes detrás de la cuenta ómnibus de la que sí conoce a los clientes finales), mientras que para el código 13 de la Tabla N°5, el campo 05 "Número de partícipes" debe reportar 1 (1 cuenta ómnibus asociada a 1 corredora de bolsa).

07. PARA EL REPORTE DEL REGISTRO 03 ARCHIVO FONDOS05 ¿QUÉ CRITERIO SE DEBE APLICAR EN CASO DE QUE LA SERIE O FONDO NO TENGA PARTÍCIPES?

En caso de que una serie o fondo no cuente con partícipes, dicha serie o fondo debe informarse con valor cero "0" para el código 98 de la Tabla N°5 del MSI de Fondos, en los campos 05 "Número de partícipes", 06 "Proporción del patrimonio de la serie", 07 "Número de partícipes institucionales cuenta ómnibus" y 08 "Número de partícipes calificados cuenta ómnibus".

08. PARA EL REPORTE DEL ARCHIVO FONDOS03 Y FONDOS04 ¿QUÉ CRITERIO SE DEBE APLICAR PARA EL REPORTE DE FONDOS CON VALOR CUOTA TRIMESTRAL CORRESPONDIENTES A FONDOS DE INVERSIÓN NO RESCATABLES?, Y, PARA ÉSTE CASO, ¿CÓMO SE DETERMINA LA TAC PARA EL ARCHIVO FONDOS03?

La NCG N°532 establece, para los archivos Fondos03 y Fondos04, que los campos de montos correspondientes a los registros 01 y 02 de ambos archivos, relativos a ítems de remuneraciones y gastos, deberán reportarse en cero ("0") **únicamente** cuando, en el día informado, dichos conceptos no hayan sido devengados, imputados, devueltos o cargados al fondo o serie respectiva, conforme a las instrucciones específicas de cada campo. Para el caso contrario, la normativa establece que, se debe reportar el monto diario, en la moneda funcional del fondo, efectivamente devengado, imputado, devuelto o cargado al fondo o serie respectiva, sobre los conceptos requeridos en los registros de ambos archivos.

Para el caso del registro 03 del archivo Fondos03, la normativa establece en el campo 05 "Tasa anual de costos" que: "*Se debe informar la tasa anual de costo del fondo o de la serie de cuota.., respecto de todos los costos y gastos antes definidos (**TACTotal**). Para efectos de éste registro, se entenderá que la tasa **TACTotal** corresponde al cociente entre la sumatoria del total de los costos y gastos del fondo o en la serie de cuotas, durante un año móvil, terminando en el último día al cual se refiere la información, sobre el patrimonio contable promedio del fondo o de la serie, referido al mismo período que los costos y gastos antes mencionados*". Para ello, si en un día determinado los ítems de remuneraciones y gastos no han sido cargados, devengados o imputados al fondo o serie, y conforme a las instrucciones establecidas, se reportan en cero

en los respectivos campos, el cálculo y reporte de la TAC total deberá reflejar dicha situación e incorporarla en su cálculo y remisión en el archivo normativo. Para el caso contrario, la normativa establece que los montos reportados deben incluirse para el cálculo de la TAC. Asimismo, para la determinación del valor del patrimonio promedio anual requerido para el cálculo de la TAC, la normativa señala que dicho concepto se refiere: "*al valor resultante de sumar el valor absoluto del patrimonio contable del fondo o serie para cada día en operación durante un año móvil terminando al último día al cual se refiere la información, dividido por el número de días en operación en el mismo período". Para efectos de lo anterior, se deberá mantener fijo el valor del patrimonio para cada día del trimestre o periodo en que no se cuente con una actualización de su valor.*

09. PARA EL CASO DEL REPORTE DE LAS GARANTÍAS DE LOS FONDOS ¿QUÉ CRITERIO SE DEBE APLICAR CUANDO LA GARANTÍA FUE CONSTITUIDA O ACTUALIZADA ANTES DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA NCG N°532?

La normativa establece, como instrucción transitoria, que las garantías que no hayan sido actualizadas durante el periodo anual 2026 deberán reportar la información requerida en el Anexo N°3 de la NCG N°532 hasta el 30 de septiembre de 2026. Asimismo, considerando que dicha normativa entró en vigencia el 1 de junio de 2026, las garantías constituidas y/o actualizadas entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de mayo de 2026 no deberán remitir a esta Comisión la información requerida en el mismo anexo. Por lo tanto, solo corresponde reportar: (i) las garantías no actualizadas al 31 de mayo de 2026, con un plazo máximo de envío hasta el 30 de septiembre de 2026 y, (ii) las garantías constituidas y/o actualizadas con posterioridad al 31 de mayo de 2026, con un plazo máximo de remisión de 10 días hábiles.

10. PARA EL CASO DEL REPORTE DEL REGISTRO 03 "OPERACIONES DE VENTA CORTA" DEL ARCHIVO FONDOS01 ¿QUÉ TRATAMIENTO SE DEBE APLICAR PARA EL REPORTE DEL VALOR DE LAS GARANTÍAS? ADEMÁS, EN EL CASO QUE NO SE PUEDAN IDENTIFICAR LAS GARANTÍAS POR OPERACIONES, ¿CÓMO SE DEBERÍAN INFORMAR?

Para el campo 14 "Valor de la garantía" del registro 03 del archivo Fondos01, se establece que se debe reportar el "valor constituido", entendiendo aquél como el valor de mercado sumado al margen exigido por la metodología de cálculo de valor en riesgo (VAR). Lo anterior se desprende de la definición de valor constituido en garantía dispuesto en el Manual de Operaciones de la Bolsa de Comercio de Santiago, aprobado por esta Comisión.

En relación con la identificación de las garantías por operación de venta corta, el numeral 5 de la Sección I "Instrucciones Generales" de la NCG N°532 establece que, en caso de no contar

con información para un campo, éste debe completarse con espacios o cero. Para ello, el campo 14 "Valor de la garantía" podrá reportarse con valor cero.

11. PARA LOS ARCHIVOS FONDOS05 Y FONDOS06, SI EN UN DÍA DETERMINADO SE PRODUCE UN CAMBIO EN EL REGISTRO DE APORTANTES ¿LOS NUEVOS PARTÍCIPES DEBEN INFORMARSE ÚNICAMENTE AL ACTUALIZAR UN CIERRE MENSUAL O TRIMESTRAL, MANTENIENDO LA INFORMACIÓN QUE SE REPORTA SIN REFLEJAR ESTOS CAMBIOS HASTA EL CIERRE DEL PERIODO DEL FONDO?

El registro 03 del archivo Fondos05 tiene periodicidad diaria de envío, por lo que la información reportada debe reflejar las modificaciones efectivas de los partícipes que se incorporan o se excluyen del registro de aportantes en cada día. Asimismo, en el archivo Fondos06, la información correspondiente al último día del período que se reporta debe reflejar la cantidad efectiva de partícipes del tipo persona natural que integran dicho registro.

12. PARA EL REPORTE DEL CAMPO 20 "DURACIÓN DEL INSTRUMENTO" DEL REGISTRO 01 DEL ARCHIVO FONDOS01 ¿QUÉ REFERENCIA DE LA FECHA SE DEBE UTILIZAR PARA EL CÁLCULO DE LA DURACIÓN DEL INSTRUMENTO?

La Norma de Carácter General N°532 no establece una metodología específica para el cálculo de la duración del instrumento. Sin embargo, la Sección I.a) "Información a remitir y plazos de envío" de la NCG N°532 establece el deber de remitir la información que permita conocer la composición de la cartera de inversión del fondo. En el caso de fondos mutuos y fondos de inversión rescatables, dicha información debe referirse a los miércoles de cada semana y al último día de cada mes. Por su parte, tratándose de fondos de inversión no rescatables, cuyo envío de información es mensual, ésta debe referirse al último día del mes anterior.

13. PARA EL REPORTE DEL ARCHIVO FONDOS06 ¿QUÉ TRATAMIENTO DEBE APLICARSE PARA REPORTAR SERIES O FONDOS SIN PARTÍCIPES PERSONAS NATURALES?

En el registro 01 del archivo Fondos06 se establece que: "*Se deberán informar tantos registros como tipos de sexo y series o fondos (en caso de serie ÚNICA) gestione la administradora. Sólo se deben considerar los partícipes persona natural*". En el campo 5 "Número de partícipes", se señala que: "*Debe informar por cada tipo de sexo del campo 4, el número total de partícipes personas naturales que son dueños de cuotas de la serie o fondo que mantienen inversiones en éste, según lo establecido en la letra h) del artículo N°1 de la Ley N°20.712"*. Para efectos del reporte, solo deben informarse en el registro los fondos o series que cuenten con partícipes personas naturales. Los fondos o series sin partícipes persona naturales no deben reportarse en los registros del archivo.

14. PARA EL REPORTE DEL CAMPO 26 "GRUPO EMPRESARIAL EXTRANJERO" DEL REGISTRO 01 FONDOS01, ¿QUÉ TRATAMIENTO DEBE APLICARSE CUANDO EL INSTRUMENTO CORRESPONDE A UNO CUYO EMISOR ES NACIONAL?

En el campo 26 "Grupo empresarial extranjero" del registro 01 correspondiente al archivo Fondos01, se establece que debe reportarse la expresión "NOENCONTRADO" en el evento que el emisor no se pueda asociar a ningún grupo empresarial, por la imposibilidad de encontrar la información. También se establece que debe reportarse la expresión "NINGUNO" cuando el emisor no pertenezca a ningún grupo empresarial. Sin embargo, ninguna de las situaciones anteriores aplica para reportar dicho campo en caso de emisores nacionales. Al respecto, en el Anexo N°1 de la "Sección I: Instrucciones generales" de la NCG N°532, se señala que "*En caso de que el campo cuente con una longitud menor a la especificada en el respectivo archivo, se deberá completar con caracteres de espacio al final -para aquellos campos cuyo formato sea alfanumérico-, o anteponer ceros para los campos de formato numérico, para completar de éste modo la longitud solicitada en el campo en cuestión. En caso de números decimales, se deberá completar con ceros al final del campo. También se deberá seguir éste criterio en caso de que no se cuente con información para el campo, para lo cual se deberá completar con espacios o ceros según la longitud del campo*." Por lo tanto, para efectos de reportar el campo 26 respecto de instrumentos cuyo emisor sea nacional, éste podrá completarse con espacios en blanco.

15. PARA EL REPORTE DEL ARCHIVO FONDOS05 ¿QUÉ CRITERIO SE DEBE APLICAR EN EL CASO DE FONDOS DE INVERSIÓN NO RESCATABLES CUYA PERIODICIDAD DE VALORIZACIÓN-FIJADA EN SU REGLAMENTO INTERNO- DIFIERA DE LA PERIODICIDAD DIARIA ESTABLECIDA PARA EL ENVÍO DE DICHO ARCHIVO?

Para el archivo Fondos05, la normativa establece que debe remitirse a esta Comisión información actualizada sobre los activos, pasivos, patrimonio, número de cuotas y partícipes de cada serie o fondo (registros del archivo fondos05). Por ello, y considerando que para ciertos tipos de fondos no es posible disponer diariamente de información valorizada, la normativa contempla disposiciones específicas para los fondos de inversión no rescatables, estableciendo que: "*En el caso de no contar con la información actualizada a la fecha del reporte (diaria) de los registros 01 y 02, y tratándose de FONDOS DE INVERSIÓN NO RESCATABLES, se deberá repetir el último valor informado a esta Comisión, conforme a su actualización".* Para estos efectos, tratándose de fondos de inversión no rescatables cuya periodicidad de valorización, establecida en el reglamento interno, sea distinta a la diaria, la información que se debe reportar en el campo 02 "Fecha valorización", se refiere a la fecha de la última valorización efectuada conforme a lo establecido en el reglamento interno del fondo. Por su parte, los

movimientos efectivos del día en aportes, rescates u otras disminuciones deberán reportarse en el archivo normativo en el día que se materialicen. Esta situación, en la que se reporta el mismo patrimonio (no actualizado), sin incorporar sus hechos económicos para su determinación, de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno de cada fondo, podrá identificarse cuando la fecha informada en el campo 02 "Fecha valorización" sea distinta a la indicada en el campo 03 "Fecha" del primer registro – Encabezado del Archivo Fondos05, ya que éste último campo informa la fecha a la que corresponde la información reportada.

16. PARA EL REPORTE DE LA INFORMACIÓN DEL ARCHIVO FONDOS05 ¿QUÉ CRITERIO SE DEBE APLICAR EN EL CASO DE FONDOS NO RESCATABLES QUE AÚN NO CUENTEN CON UNA PRIMERA VALORIZACIÓN?

En el numeral 5 del Anexo N°1 de la "Sección I: Instrucciones generales" de la NCG N°532, se dispone que "*En caso de que el campo cuente con una longitud menor a la especificada en el respectivo archivo, se deberá completar con caracteres de espacio al final -para aquellos campos cuyo formato sea alfanumérico-, o anteponer ceros para los campos de formato numérico… También se deberá seguir éste criterio en caso de que no se cuente con información para el campo, para lo cual se deberá completar con espacios o ceros…"*.

En consecuencia, en el caso de fondos de inversión no rescatables que hayan comenzado a operar recientemente, y que, a la fecha del reporte, aún no cuenten con una primera valorización, los campos patrimonio, activo, pasivo, valor cuota, monto por aportes y montos por rescates, podrán reportarse en ceros hasta el periodo en que el fondo cuente con su primera valorización.

En cambio, para los campos relacionados a las cuotas (N° cuotas en circulación, cuotas emitidas, emisión de cuotas vigente, tipo de vigencia, fecha límite de colocación, aportes, rescates, disminución de cuotas, motivo de disminución y demás campos), el reporte deberá incluir los movimientos efectivos del día, sin esperar la primera valorización y conforme a las instrucciones establecidas en la normativa. Éste último criterio se aplicará también al registro 03, relativo a los partícipes.

17. PARA EL REPORTE DE LA INFORMACIÓN DEL ARCHIVO FONDOS06 ¿QUÉ CRITERIO SE DEBE APLICAR PARA CONTABILIZAR A LOS COPARTÍCIPES EN EL ARCHIVO?

La normativa señala en el registro 03 archivo fondos05, que cuando: "más de una persona sea dueña de una misma cuota, apareciendo como tal en el registro de partícipes, se deberá reportar el número total de personas que son dueñas de la cuota, y no solo una persona, de la serie o fondo (en caso de serie ÚNICA)". Por lo tanto, para el reporte del "Número de

partícipes" del registro 01 y 02 del archivo fondos06, cuando más de una persona natural sea dueña de la misma cuota, se deberá reportar el número total de personas naturales dueñas de esa cuota.

Para el caso que los copartícipes mantengan porcentajes de participación distintos sobre una misma cuota, en el campo "Proporción del patrimonio de la serie" de los registros 01 y 02 del archivo fondos06, se deberá informar el porcentaje que corresponda a cada sexo y comuna/región, según el porcentaje de participación individual que cada copartícipe mantenga sobre las cuotas. En éste sentido, las proporciones asignadas a los distintos copartícipes deberán corresponder al cien por ciento de la cuota mantenida en forma conjunta.



COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO

Regulador y Supervisor Financiero de Chile

www.cmfchile.cl